



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 1987

Extraordinario n.º 16

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta	Pág.
— Presupuestos,—Ley 7/1987, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....	1

### I. Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*LEY 7/1987, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

#### LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 1988

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos para 1988, continúa la misma línea que las anteriores leyes de Presupuestos, acentuando el esfuerzo inversor y social del Presupuesto, como instrumento para la redistribución de la riqueza dentro de la Comunidad Autónoma.

Asimismo mantiene la estructura presupuestaria de ejercicios anteriores, adaptando, en materia de modificaciones de crédito, la Ley General de Hacienda para conseguir una mejor gestión del gasto público, sin mengua del control sobre el mismo.

Respecto a los gastos del personal, junto a la aplicación del Convenio Colectivo Unico, recoge las disposiciones conducentes a la implantación del nuevo sistema retributivo fijado en la Ley 2/86 de Función Pública de

Extremadura, en cuyo régimen incluye a los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales.

#### CAPITULO I

#### De los créditos y su financiación

#### Artículo 1

#### *Créditos Iniciales y Financiación de los mismos*

1.—Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1988, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Extremadura.
- b) El Presupuesto de la Junta de Extremadura.
- c) El Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho.

2.—En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Asamblea de Extremadura y de la Junta de Extremadura, se conceden créditos por un importe de 47.877.601.000 pesetas.

El Presupuesto de la Asamblea de Extremadura y de la Junta de Extremadura, se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 47.877.601.000 pesetas.

3.—En el Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho, se conceden créditos por un importe de 116.694.000 pesetas.

El Presupuesto de Gastos del Instituto de Promoción

del Corcho, se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 116.694.000 pesetas.

4.—Los beneficios que afectan a los Tributos a recaudar por la Junta de Extremadura, se estiman en 302.000.000 de pesetas.

## CAPITULO II

### De los Créditos y sus modificaciones

#### Artículo 2

##### *Principios Generales*

1.—Los Créditos y sus modificaciones para 1988 se regirán por lo dispuesto en este Capítulo y a lo que a tal efecto se dispone en la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 19 de abril de 1985, en aquellos extremos que no resulten modificados por el mismo.

2.—Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Organismo Autónomo y Concepto afectado por la misma, con las razones que la justifican.

Las modificaciones que afecten al Capítulo I requerirán el informe previo del Consejero de la Presidencia y Trabajo.

3.—Todo acuerdo o resolución sobre modificaciones de crédito serán comunicadas a la Asamblea y a la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo 3

##### *De la Clasificación y vinculación de los Créditos*

1.—Los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto se clasifican orgánica, económica y funcionalmente, y tienen carácter limitativo y vinculante a nivel orgánico de concepto económico.

2.—Los créditos autorizados en el Capítulo I, en el Capítulo II y en el Capítulo VI, salvo los incluidos en los artículos 60 a 65, de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo independientemente de la desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos.

#### Artículo 4

##### *Transferencias de Créditos*

1.—Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No minorarán los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni podrán afectar a créditos incorporados, como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a los créditos de personal.

2.—Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando las modificaciones se produzcan o se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas o en aplicación de lo dispuesto en las disposiciones transitorias Primera, Segunda y Tercera de esta Ley.

#### Artículo 5

##### *Competencias de los Titulares de las Consejerías*

1.—Los titulares de las distintas Secciones del Presupuesto, podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada en su caso, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Transferencias entre créditos del Capítulo II.
- Transferencias entre créditos del Capítulo IV.
- Transferencias entre créditos del Capítulo VI.
- Transferencias entre créditos del Capítulo VII.

Dichas transferencias podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2.—Caso de discrepancia del informe de la Intervención General o Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará por el Consejero de Economía y Hacienda.

3.—En cualquier caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado primero de este artículo, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

#### Artículo 6

##### *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda*

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

- Autorizar las transferencias entre créditos del Capítulo I correspondientes a un mismo Servicio.
- Autorizar transferencias de créditos entre los diversos Capítulos y Servicios incluidos en una misma Sección Presupuestaria.
- Autorizar transferencias de crédito entre los Capítulos I, II y VI, incluidos en el Presupuesto del Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma.
- Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Autorizar la incorporación de las subvenciones o transferencias, ya sean de corriente o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Autorizar las transferencias de créditos establecidas en el artículo cinco y en los apartados anteriores, cuando comporten la creación de nuevos Conceptos o Subconceptos.

## Artículo 7

**Competencias del Consejo de Gobierno**

Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos del mismo o distinto Capítulo entre las distintas Secciones del Presupuesto, comportando, en su caso, la creación de los Conceptos o Subconceptos pertinentes.

## CAPITULO III

**Gastos de Personal**

## Artículo 8

**Incrementos de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma**

1.—Con efectos de 1 de enero de 1988, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, serán del cuatro por ciento, aplicado sobre las cuantías retributivas vigentes durante el año 1987, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2.—Asimismo, y con efecto de 1 de enero de 1988, las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio se incrementarán en un cuatro por ciento respecto a la cuantía vigente en 1987.

## Artículo 9

**Retribuciones del personal laboral**

1.—Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, así como las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio, serán las que se deriven del Convenio Colectivo publicado por Resolución de 14 de septiembre de 1987.

2.—A tales efectos, las retribuciones del citado Convenio establecidas en la tabla salarial del Anexo II, en su Anexo III y el complemento de personal no absorbible al que se refiere el artículo 7.) A).3., se incrementarán en un cuatro por ciento con efectos de 1 de enero de 1988.

## Artículo 10

**Retribuciones de Altos Cargos**

1.—El Presidente de la Junta de Extremadura, el Presidente de la Asamblea de Extremadura, los Consejeros de la Junta de Extremadura, el Secretario Primero de la Mesa de la Asamblea y los Altos Cargos percibirán sus retribuciones para 1988 incrementadas en un cuatro por ciento.

2.—El régimen retributivo de los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales, realizada la clasificación de los puestos de trabajo establecida en la Ley 2/1986, con efectos de 1 de enero de 1987 será el fijado con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la citada Ley. A estos efectos se fija la siguiente cuantía de sueldo referida a doce mensualidades.

Sueldo 1.337.784 pesetas.

Hasta tanto se realice por la Comunidad Autónoma el análisis y la catalogación de los puestos de trabajo, que permita la aplicación de la nueva estructura retributiva, los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales, percibirán para 1988 el importe total de las retribuciones a que tengan derecho a 31 de diciembre de 1987, incrementadas en un cuatro por ciento, abonándose la diferencia entre este total y el sueldo señalado anteriormente más los trienios, como complemento a regularizar.

3.—El Presidente de la Junta de Extremadura, el Presidente de la Asamblea de Extremadura, los Consejeros de la Junta de Extremadura, el Secretario Primero de la Mesa de la Asamblea y los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para los trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

## Artículo 11

**Retribuciones de los Funcionarios**

1.—Realizada la clasificación y catalogación de los puestos de trabajo, los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Organismos Autónomos de ella dependientes, percibirán sus retribuciones con efectos de 1 de enero de 1987 con arreglo al régimen retributivo fijado en el artículo 78 de la Ley 2/86 de Función Pública de Extremadura. A estos efectos se fijan las retribuciones básicas, sueldo y trienio, que corresponden al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.337.784	51.376
B	1.135.428	41.076
C	846.360	30.804
D	692.064	20.556
E	631.776	15.408

2.—Hasta tanto se realice el análisis y catalogación de los puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita la aplicación de la nueva estructura retributiva, los funcionarios continuarán percibiendo, incrementada en un cuatro por ciento, la diferencia retributiva percibida en 1987 en concepto de retribuciones complementarias a regularizar.

## Artículo 12

**Retribuciones del Personal Interino y Contratados Administrativos**

1.—El Personal Interino y Contratado Administrativo al servicio de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, percibirá el sueldo correspondiente al Grupo, en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala en que ocupen vacante, y las complementarias incrementadas en un cuatro por ciento, que venían percibiendo en 1987 en concepto de complemento a regularizar.

2.—Realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura la clasificación de puestos de trabajo en los términos previstos en el Capítulo I del Título V de la Ley 2/1986, el personal interino y contratado administrativo percibirá el cien por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupe vacantes, y el cien por cien de las retribuciones básicas complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, con efectos desde el 1 de enero de 1987. Salvo que haya tomado posesión en fecha posterior en cuyo caso se abonarán a partir de dicha fecha.

#### Artículo 13

##### *Retribuciones del Personal Eventual*

1.—El Personal Eventual percibirá el sueldo correspondiente al Grupo al que se hallen asimilados.

2.—Realizada la clasificación de los puestos de trabajo correspondientes al mismo establecida en la Ley 2/1986, de Función Pública de Extremadura, percibirán sus retribuciones con efectos de 1 de enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 de la citada Ley.

3.—Hasta tanto se realice por la Comunidad Autónoma el análisis y la catalogación de los puestos de trabajo, que permita la aplicación de la nueva estructura retributiva, el personal eventual para 1988, percibirá el total de las retribuciones a que tuviera derecho el 31 de diciembre de 1987, incrementadas en un cuatro por ciento, abandonándose la diferencia entre este total y el sueldo más los trienios como complemento a regularizar.

#### Artículo 14

##### *Retribuciones de los Sanitarios Locales*

1.—Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los Cuerpos Sanitarios Locales que presten sus funciones en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del cuatro por ciento sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1987.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijará en base a lo dispuesto en el Decreto 3.206/1987, de 28 de diciembre, incrementando en su caso, los importes en el cuatro por ciento respecto a 1987.

A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, la Junta adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 23 de mayo de Función Pública de Extremadura.

2.—Los Sanitarios Locales no comprendidos en el número anterior percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo once de esta Ley.

#### Artículo 15

##### *Otras Disposiciones en materia de retribuciones*

1.—Todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, incluidos el Presidente de la Junta de Extremadura, el Presidente de la Asamblea de Extremadura,

los Consejeros de la Junta de Extremadura, Secretario 1.º de la Mesa de la Asamblea de Extremadura y los Altos Cargos, y salvo el personal laboral que se registró por lo dispuesto en su convenio, percibirá dos pagas extraordinarias de un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios.

2.—Las pagas extraordinarias se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el punto 3 de este artículo, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las garantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoran dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

3.—Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derechos a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o re-

tiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil de mes siguiente al del nacimiento del derecho.

#### Artículo 16

##### *Retribuciones por Arancel*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

#### Artículo 17

##### *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones*

1.—Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

2.—Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.

3.—Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, modificados por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra y servicios para cuya realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre Contratos Laborales, Eventuales o Temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CAPITULO IV

##### **Procedimiento de gestión en materia de contratación de obras, servicios y suministros**

#### Artículo 18

##### *Contratación de Obras, Servicios y Suministros*

1.—Los Consejeros, en el ámbito de sus respectivas

competencias son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar en su nombre los contratos de obras, servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria a tal fin y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este Presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.

b) Cuando el presupuesto del contrato exceda, en su cuantía, de cien millones de pesetas.

#### Artículo 19

##### *Contratación directa de inversiones*

1.—El Consejo, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1988, con cargo a los presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos Autónomos cualesquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto no supere la cifra de cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Diario Oficial de Extremadura, las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2.—Trimestralmente el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de Extremadura, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

#### CAPITULO V

##### **Operaciones Financieras**

#### Artículo 20

##### *Transferencias del importe de las obras o servicios asignadas a la Local*

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de 50% del importe de las obras o servicios asignadas a la Administración Local, una vez adjudicadas a las mismas.

#### Artículo 21

##### *Operaciones de crédito*

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda fijará el límite máximo y las características de las operaciones de crédito a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 69 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 22

##### *De los Avaes*

1.—El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1988 no podrá ex-

ceder de 2.000.000.000 de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en ejercicios anteriores, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2.—La cuantía máxima a avalar de una determinada empresa no podrá superar el ocho por ciento de la cantidad global o el diez por ciento sobre igual base, cuando se trate del segundo aval prestado a empresas ya avaladas por sociedades de garantía recíproca o por SODIEX y como socios de la misma.

3.—De la cuantía total, al menos doscientos millones se destinarán a avalar Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras de régimen jurídico similar.

4.—Igualmente, se destinarán quinientos millones en nuevas actividades empresariales que supongan la creación de puestos de trabajo, preferentemente las realizadas por personas que se encuentren sin empleo. En estos casos la cuantía máxima a avalar será de veinticinco millones.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2.620/1981, de 14 de julio, gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2.191/84, de 8 de febrero, que se hayan reconocido o puedan reconocerse con cargo al crédito recogido en la Sección 18, Servicio 02, Artículo 48, Concepto 480; Subconcepto 01, se prestarán durante 1988, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración Autonómica, fijándose su cuantía anual en 240.800 pesetas, abonables en doce mensualidades de 17.200 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Para dar aplicación a la nueva estructura retributiva establecida por el artículo 78 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, y lo dispuesto en su disposición transitoria octava, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a realizar las modificaciones de crédito necesarias, adaptando la plantilla presupuestaria de personal, en función de la clasificación y valoración de los puestos de trabajo, teniendo en cuenta en todo caso que se lleve a cabo mediante amortización de vacantes y otras medidas que im-

pidan una fuerte elevación del gasto público en materia de personal.

**Segunda.**—A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1986, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a las modificaciones presupuestarias que permita abordar el pago de las retribuciones del personal interino y contratado administrativo que no obtenga plaza en la primera prueba para su ingreso en la Función Pública.

**Tercera.**—A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/1986, de 23 de mayo de esta Comunidad Autónoma, se autoriza el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a realizar transferencias de crédito del concepto personal laboral al de personal funcionario por el importe correspondiente a los haberes íntegros de los contratados laborales fijos que desempeñen los puestos calificados de naturaleza administrativa, si tal personal cambiara de régimen jurídico, así como a incrementar las posibles desviaciones al alza que puedan sufrir las retribuciones del personal que siendo laboral pase a ser funcionario, según el puesto de trabajo a ocupar.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

**Segunda.**—La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto en la Ley 1/1987, de 26 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que le sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridad que corresponda la hagan cumplir.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.988		EDICION 10/11/87		PAG.	
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)							
		S E C C I O N E S		T			
		A S A M B L E A * P R E S I D E N T E * A G R I C U L T * E D U C A C I O N * S A N I D A D * T R A N S P O R T E		A			
		* H A C I E N D A * T R A B A J O * C O M E R C I O * C U L T U R A * C O N S U M O * C O M U N I C A C I O N		L			
01	COMUNIDAD AUTONOMA						
1	GASTOS DE PERSONAL						
10	ALTOS CARGOS	12797	16511	18594	18594	15068	15068
11	PERSONAL EVEN.GABINETES	9863	30185	7792	5072	13518	10581
12	FUNCIONARIOS	20459	37843	201936	1831152	2363067	9209
13	LABORALES	1485	5056	22454	25492	242013	35550
14	OTRO PERSONAL	1837	3496	4352	33362	127799	5575
15	INCENTIVOS AL RENDIMIEN.	5151	2500	2000	470	1797	5000
16	CUOTAS,PRESTAC.GTOS.SOC.	19777	22362	71980	538656	162215	33972
1	** TOTAL CAPITULO	38219	118558	332466	3177903	2766527	204955
2	GASTOS BIENES CTES.SERV.						
20	ARRENDAMIENTOS	500	3800	7100	23487	4006	350
21	REPARACION Y CONSERVAC.	2525	2340	10215	13060	26401	6690
22	MATER.SUMINISTROS,OTROS	62050	16500	70407	88710	234698	44125
23	INDEM.RAZON DEL SERVICIO	21000	3000	11550	3800	31100	9500
24	SERVICIOS NUEVOS			300	6400	49300	5500
2	** TOTAL CAPITULO	86185	22340	96072	112970	296053	100208
3	GASTOS FINANCIEROS						
30	DEUDA INTERIOR						
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS						
3	** TOTAL CAPITULO						
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTE						
41	A ORG.AUTON.ADMINISTRVOS.						
44	EMP.PUBL Y ENTES PUBL						
46	A CORPORACIONES LOCALES						
47	A EMPRESAS PRIVADAS	76544	1000	75000	500	44587	1000
48	A FAMIL.INST.SIN LUCRO						1000
4	** TOTAL CAPITULO	76544	1000	75500	500	89287	500
01	** TOTAL GRUPO	250943	141898	976343	446116	1162090	307663
02							
6	INVERSIONES REALES						
60	PROYEC. INVER.NUEVA FCI.						
61	PROYECTOS DE INVER.NUEVA						
62	PROYECTO DE INVER.NUEVA						
63	PROYECTO DE INVER.NUEVA						
64	PROYECTOS INVERSION NUEV	89457		1780	61000		

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.988		EDICION 10/11/87		PAG.	
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)							
		S E C C I O N E S					
D E N O M I N A C I O N		PRESIDEN		AGRICULT Y		SANIDAD Y	
		ASAMBLEA DE EXTREMAD		TRABAJO		TURISMO	
		ECONOMIA		COMERC		CONSUMO	
		Y HACIENDA		CULTURA		COMUNICA	
		PRESIDEN		Y		L	
		Y		EDUCACION		T	
		Y		Y		A	
55	PROYECT. INVERSION NUEVA	2000	10000	609800	345285	329496	16200
56	PROYECTOS DE INVER. REPO.	53780	79000	4848946	1592317	532396	400800
5	** TOTAL CAPITULO						
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL						
71	A O.O. A.A. ADMIVOS.			80000			
76	A CORPORACIONES LOCALES	100000					80000
77	A EMPRESAS PRIVADAS			122000	5260		
78	A FAMIL. INST. SIN LUCRO						
7	** TOTAL CAPITULO	100000		2412000	5260		80000
8	ACTIVOS FINANCIEROS						
82	CONCESION DE PRESTAMOS		100000				
83	CONSTITUC. DPTOS. FIANZAS						
84	ADQUISICION DE ACCIONES						
3	** TOTAL CAPITULO						
9	PASIVOS FINANCIEROS						
92	AMORTIZ. DE PRESTAMOS						
93	DEVOLJC. DPTOS. FIANZAS						
9	** TOTAL CAPITULO						
02	*** TOTAL GRUPO	153780	179000	7560946	1597277	532396	480800
RESUMEN							
01	TOTAL GRUPO	141898	446116	4097350	1162090	2835582	307663
02	TOTAL GRUPO	91457	179000	7560946	1597277	532396	480800
TOTAL GENERAL		141898	625116	1158296	2759367	3357978	789463



COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.283		EDICION 10/11/87		PAG.	
DE		RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)					
		S E C C I O N E S		T		J	
		U R B A N I S M O Y E N E R G I A		I N D U S T R I A Y E N E R G I A		O T R O S	
		M. AMBIE		ACC. SOC		SECCIONES	
		Y		Y		T	
		E M I G R A C I O N		G A S T O S		D E M A S	
		O B R A S P U		G A S T O S		A	
		I N D U S T R I A Y E N E R G I A		D E M A S		L	
		O T R O S		O T R O S		O T R O S	
01	LA COMUNIDAD AUTONOMA						
1	GASTOS DE PERSONAL						
10	ALTOS CARGOS	22120	18594				207332
11	PERSONAL EVEN. GABINETES	4619	5226		16049		147783
12	FUNCIONARIOS	434023	173379		37599		5037015
13	LABORALES	307573	84304		14120		3070727
14	OTRO PERSONAL	295971	6130		2116		537049
15	INCENTIVOS AL RENDIMIEN.	447	447		4600		22412
16	CUOTAS, PRESTAC. GTOS. SOC.	162558	62449		17798		1854438
1	** TOTAL CAPITULO	1227316	352229		2235898		11875756
2	GASTOS BIENES CTES. SERV.						
20	ARRENDAMIENTOS	38600	7672		1000		90241
21	REPARACION Y CONSERVAC.	21000	10365		5325		195013
22	MATER. SUMINISTROS, OTROS	246450	119540		63287		1961445
23	INDEMN. RAZON DEL SERVICIO	68500	39350		3000		260410
24	SERVICIOS NUEVOS				21000		77500
2	** TOTAL CAPITULO	374550	176727		71422		2584409
3	GASTOS FINANCIEROS						
30	DEUDA INTERIOR						25000
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS	115000					115000
3	** TOTAL CAPITULO	115000					365000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTE						
41	A ORG. AUTON. ADMINISTRATIVOS.				50000		50000
44	EMP. PUBL. Y ENTES. PUBL.						
46	A CORPORACIONES LOCALES				120000		169487
47	A EMPRESAS PRIVADAS						541000
48	A FAMIL. INST. SIN LUCRO	500	500		72500		4453321
4	** TOTAL CAPITULO	500	500		4264000		5210308
01	** TOTAL GRUPO	1717366	529456		7214320		20037173
02							
6	INVERSIONES REALES						
60	PROYEC. INVER. NUEVA FCI.	5162220	79160		140000		8047400
61	PROYECTOS DE INVER. NUEVA	2515700	165235		133000		8959293
62	PROYECTO DE INVER. NUEVA	2414220					2414220
63	PROYECTO DE INVER. NUEVA	399000					451300
64	PROYECTOS INVERSION NUEVA	60500			9000		302737

*****						
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA			PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.988. RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PTAS.)		EDICION 10/11/87	
	D E N O M I N A C I O N	S E C C I O N	M E S	E S	T	PAG.
	OBRAS PU INDUSTRI Y URBANISM	EMIGRACION Y M. AGRIC	GASTOS			
55	PROYECT-INVERSION NUEVA		6000	*	*	6000
56	PROYECTOS DE INVER.REPO.		16500	*	*	2819531
	6 ** TOTAL CAPITULO		321395	*	*	22999481
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL			*	*	
71	A O.O. A.A. ADMIVCS.			*	*	
76	A CORPORACIONES LOCALES		20000	*	*	325000
77	A EMPRESAS PRIVADAS		700000	*	*	3180000
78	A FAMIL-INST.SIN LUCRO		320000	*	*	522260
	7 ** TOTAL CAPITULO		810000	*	*	4027260
8	ACTIVOS FINANCIEROS			*	*	
82	CONCESION DE PRESTAMOS			*	*	402000
83	CONSTITUC.DPTOS.FIANZAS		100000	*	*	100000
84	ADQUISICION DE ACCIONES		190000	*	*	190000
	8 ** TOTAL CAPITULO		290000	*	*	692000
9	PASIVOS FINANCIEROS			*	*	
92	AMORTIZ.DE PRESTAMOS			*	*	
93	DEVOLJC.DPTOS.FIANZAS		141687	*	*	141687
	9 ** TOTAL CAPITULO		141687	*	*	141687
01	** TOTAL GRUPO		1421395	*	*	27863428
02	** TOTAL GRUPO		735300	*	*	
TOTAL GENERAL			1950851	*	*	47897501

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1.987		EDICION	10.11.29	PAG.	1	
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES						
(EN MILES DE PTAS)						
*****						
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA	GASTOS	TRANSFERS	INVERSI	TRANSFERS	ACTIVOS	PASIVOS
DE BIENES CORRIENTES		FINANCIAS		FINANCIAS		
PERSONAL/SERVICIO		CORRIENTES		EROS.		
*****						
D E N O M I N A C I O N E S					TOTAL	
*****						
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA	32219	36135	74544	36457	2000	342405
02 PRESIDENCIA	118553	22340	1000			141398
10 CONS.ECONOMIA Y HACIENDA	54771	96072	75000	53790	100000	1130123
11 CONS.PRESIDENCIA Y TRAB.	332645	113970	500	79000	100000	625116
12 CONS.AGRICULT.Y COMERCIO	3177903	394442	525000	4848946	2412500	11653296
13 CONS.EDUCACION Y CULTURA	732163	294053	133874	1592017	5200	2759367
14 CONS.SANIDAD Y CONSUMO	2766527	60665	3390	532396		3361973
15 CONS.TRANS.TURISMO Y COM	204955	100208	2500	400800	90000	733463
16 CONS.OBRAS PUBL.URBANIS.	1227316	374550	500	1935390	320000	1416643
17 CONS.INDUSTRIA Y ENERGIA	352229	176727	500	321395	910000	1950351
18 CONS.EMIGRAC.ACCION SCI.	2235898	714422	4264000	435300	300000	7949420
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	35555	149975	122500	2651000		3019041
T O T A L E S	11376755	2584609	5213808	22999481	692000	47897601

***** PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.º 983 EDICION 10-11-87 *****									
***** COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA *****									
***** RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS *****									
***** (EN MILES DE PESETAS) *****									
***** S E C C I O N E S *****									
***** GASTOS * GASTOS * GASTOS * TRANSFE--INVERSI--TRANSFE--ACTIVOS *PASIVOS *****									
***** DE BIENES C*FINANCIE*RENCIAS *ONES *RENCIAS *FINANCI--FINANCI-- *****									
***** *PERSONAL*SERVICIO* *CORRIENT*REALES. *CAPITAL *EROS. *****									
***** P A G . *****									
01	ASAMBLEA DE EXTREMADURA	38219	86155	75544	39457	2000			342405
TOTAL SECCION.....		38219	86155	75544	39457	2000			342405
02	PRESIDENCIA	118553	22340	1000					141993
01	PRESID. SEC. GRAL. TECNICA	118553	22340	1000					141993
TOTAL SECCION.....		118553	22340	1000					141993
10	CONSECONOMIA Y HACIENDA	105057	27850	500	2000				135217
01	CONSJ. SEC. GRAL. TECNICA	33633	4300						37933
02	DIR. GRAL. PLANIFICACION	32332	2900						28132
03	DIR. GRAL. POL. FINANCIERA	26989	5450	250000					32439
04	DIR. GRAL. PRESUPUESTOS	180243	48922		780				229945
05	DIR. GRAL. INGR. PATRIMONIO	26055	2200	75000	51000	100000			254256
06	DIR. GRAL. COOPERATIVAS	150451	4740						155201
07	INTERVENCION GENERAL	554771	96072	250000	53780	100000			1130123
TOTAL SECCION.....		159875	92670	500	71000	100000			324045
11	CONSPRESIDENCIA Y TRAB.	120143	17250		8000				245398
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	35819	2550						38369
02	DIR. GRAL. FUNCION PUBLICA	16304	500						17304
03	DIR. GRAL. ADMON. LOCAL	332545	112970	500	79000				625116
04	D.G. INSP. GRAL. SERVICIOS	174311	36250	11000	151800				408361
TOTAL SECCION.....		463815	52500	465000	150300	250000			3135516
12	CONS. AGRICULT. Y COMERCIO	141319	33830	39500	48720	270000			533369
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	1192109	119243	9500	358826	22000			1698678
02	DIR. GRAL. PRODUC. AGRARIA	1201353	152619		4132500	95000			5881272
03	DIR. GRAL. COMER. IND. AGRA.								
04	DIR. GRAL. INV. EXT. CAP. AG.								
05	D.G. DE ESTRUCT. AGRARIAS								
06	F.C.I.								
TOTAL SECCION.....		3177908	394442	525000	4848946	2412000			11658296
13	CONS. EDUCACION Y CULTURA	357373	97154	35241	538000				1023778
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	54202	13349	3500	354194				435235
02	DIR. GRAL. PATRIM. CULTURAL	115133	46132	15000	326301				503571
03	DIR. GRAL. ACCION CULTURAL	207450	139408	79133	353532	5250			794783
04	DIR. GRAL. JUVENTUD DEPOR.								
05	F.C.I.								
TOTAL SECCION.....		732153	296053	133874	1592017	5250			2759367
14	CONSANIDAD Y CONSUMO	63989	15708	500	3000				83097
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	2629122	34349		518346				3181817
02	D.G. PROS. SANIT. A. PRIMAR.								
TOTAL SECCION.....		63989	15708	500	3000				83097
TOTAL SECCION.....		3177908	394442	525000	4848946	2412000			11658296



COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.983		EDICION 13/11/87		PAG. 1	
DESCGLOSE FUNCIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA (EN MILES DE PTAS.)							
F U N C I O N E S	C A P I T U L O S	GASTOS	GASTOS TRANSFERENCIALES	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS PASIVOS	T	A
		DE BIENES PERSONAL	DE BIENES CORRIENTES	DE BIENES CORRIENTES	DE BIENES CORRIENTES		
		SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO		
* 1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL		358213	371470	150544	629457	2000	2011684
* 11 DIRECCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		420674	36135	7544	39457	2000	674860
* 111 ACTIVIDAD LEGISLATIVA		8219	86135	7544	39457	2000	342405
* 112 ACTIVIDAD EJECUTIVA		332455	28235	7400	54000		332455
* 12 ADMINISTRACION GENERAL		437539	284035	7400	53200		1336824
* 121 ADMINISTRACION GENERAL		322639	284035	7400	53200		1212574
* 122 DCON. Y ADMON. DE LA FUNCION PUBL		101622	1250		800		110372
* 123 FORMACION Y PERFECC. DEL PERSONAL		13273					13273
* 124 OTROS SERVICIOS GENERALES							
* 1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL		2227265	714422	426400	2635300	300000	1240988
* 3 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOC		2227265	714422	426400	2635300	300000	8040988
* 31 SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL		2224311	706522	4245500	435300	290000	3001533
* 313 ACCION SOCIAL		2955	7990	18500	10000		39355
* 316 EMIGRACION							2200000
* 32 PROMOCION SOCIAL							2200000
* 3 PROMOCION DE EMPLEO.							
* 3 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOC		115000	599558	192264	11431903	325260	16739291
* 4 PROD. BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL		3883602	60665	3390	532396		339392
* 41 SANIDAD		2737941	15738		10276		68339
* 411 ADMINISTRACION GENERAL		42355	15738		199900		2870453
* 412 HOSPITALES, SERV. ASIST. C. DE SALU		2425595	44957		322220		400500
* 413 ACC. PUBLICAS RELATIVAS A LA SALU		59990					5380513
* 43 VIVIENDA		232105	138100		4433620	320000	5223595
* 431 VIVIENDA		170138	126750		4350020	320000	156918
* 432 URBANISMO Y ARQUITECTURA		61963	11350		33600		5256908
* 44 BIENESTAR COMUNITARIO		228283	104750		4922870		4637520
* 441 SANEAMIENTO Y ABASTECIM. DE AGUAS					4637520		613388
* 442 PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		228283	104750		236350		2762478
* 45 CULTURA		685274	296053		1592017	5250	479301
* 451 ADMINISTRACION GENERAL		334137	97154		48000		13101
* 452 BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS		100375	46132		13101		563948
* 455 PROMOCION CULTURAL		207924	139408		101241	313200	1281257
* 457 DEPORTES Y EDUCACION FISICA		46833	13349		79133	853532	427371
* 458 PROT. DE PATR. HIST. ART. Y ARQU					3500	354134	
* 4 PROD. BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL		2086559	321620		7431826	147000	10288005
* 5 PROD. BIENES PUB. DE CARACTER ECON.		388732	169001		2943700	30000	4032433
* 51 INFRAESTRUCTURA BASICA Y DEL TRANSP		959913	152751		1000	16200	1029869
* 511 ADMINISTRACION GENERAL		28814	16250		2927500	30000	3008564
* 513 TRANSPORTES TERRESTRES		1197827	152619		4132300	95000	5877746
* 53 INFRAESTRUCTURA					476300		494300
* 531 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		1197827	152619		3636000	95000	5381400
* 533 MEJORA MEDIO NATURAL							377326
* 54 INVESTIGACION CIENT. TECNICA Y APL							377326
* 542 INVESTIGACION TECNICA Y APLICADA							
* 5 PROD. BIENES PUB. DE CARACTER ECON.		551347	129902		40000	105000	1228249
* 6 REGULAC. ECONOMICA CARACTER GRAL.							

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.988		EDICION 10/11/87		PAG. 2	
		DESGLOSE FUNCIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		(EN MILES DE PTAS.)			
		C A P I T U L O S		T O			
F U N C I O N E S	G A S T O S	G A S T O S	G A S T O S	TRANSFE	TRANSFE	TRANSFE	PASIVOS
	DE BIENES	DE BIENES	DE BIENES	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	FINANCI-
	PERSONAL	PERSONAL	PERSONAL	FINANCI-	FINANCI-	FINANCI-	EROS.
	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	EROS.	EROS.	EROS.	CAPITAL
61	ACTUACIONES ECONOMICAS GENERALES	308531	44350	500	2000		355381
511	ADMINISTRACION GENERAL	254951	34600	500	2000		292061
512	REGULACION ECONOMICA GENERAL	53573	9750				63320
62	COMERCIO	137793	33830	39500	48720	105000	364843
522	COMERCIO INTERIOR	137793	33830	39500	48720	105000	364843
63	ACTIVIDADES FINANCIERAS	205523	51722	250000			508025
631	ADMINISTRACION FINANCIERA	176717	48922		730		225419
532	POLITICA FINANCIERA Y CREDITO OFI	23306	2800		730		31606
533	AMORTIZA. Y GASTOS FINANC. DEJDA I			250000			250000
6	REGULAC. ECONOMICA CARACTER GRAL.	2169252	447627	433000	718495	2485000	5598384
7	REGULACION ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIV.	1315095	207993	485500	312100	2025000	4845689
71	AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	161223	36250	11000			208473
711	ADMINISTRACION GENERAL			9500			9500
712	PROMOCION DE LA POBLACION RURAL	465290	52500	465000			98790
713	SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	1188583	119243				3644926
714	ORD., REESTR. Y MEJORA DE LA PR.	328409	136027	500	321395	290000	1075331
72	INDUSTRIA	59335	23872	500			83757
721	ADMINISTRACION GENERAL	269024	112155		232205	100000	713384
722	ACTUAC. ADMIVAS. SOBRE LA INDUSTRIA				39190	190000	279190
723	CREAC. FINANC. PARTIC. EV EMPRESA						450700
73	ENERGIA	40700				410000	450700
731	PLANIFICACION Y PRODUCCION ENERGIA	40700				410000	450700
75	TURISMO	25757	62907	2000	35000	50000	225664
751	ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	25757	62907	2000	35000	50000	225664
7	REGULACION ECONOMICA DE SECT. PRODUCTIV.						
8	RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPRESAR			75000	31000	665000	791000
82	DESARROLLO EMPRESARIAL			75000	31000	665000	791000
321	DESARROLLO COOPERATIVO Y COMUNIA			75000	31000	665000	791000
324	APOYO A PEQUEA Y MEDIANA EMPR						
8	RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPRESAR						
9	TRANSFER. AL SECTOR PUBL. TERRIT.						
91	TRANSFERENCIAS A ADMONES. PUBL. TER						
912	TRANSFERENCIAS A CC. LL.						
TOTAL...		11876755	2584609	5210808	12999481	4027250	47897501
						692000	141687





PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO 1988

	EXPLICACION		
110	CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTICULO 11 SOBRE EL CAPITAL		
	IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	1.425.000.000	
111	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS	400.000.000	
	TOTAL ARTICULO 11 .....		1.825.000.000
	TOTAL CAPITULO I .....		1.825.000.000
	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTICULO 20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS		
200	SOBRE TRANSMISIONES INTERVIVOS	2.200.000.000	
209	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	1.100.000.000	
	TOTAL ARTICULO 20 .....		3.300.000.000
	TOTAL CAPITULO 2 .....		3.300.000.000
	CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
	ARTICULO 30 VENTA DE BIENES		
300	VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS	17.050.000	
303	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	255.000.000	
304	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	100.100	
	TOTAL ARTICULO 30 .....		272.150.100
	ARTICULO 31 PRESTACION DE SERVICIOS		
	DERECHOS DE ALOJAMIENTO, RESTAURACION Y RESIDENCIA	338.932.000	

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO 1988	EXPLICACION		
314	ENTRADAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, ESPECTACULOS, ETC.	4.000.000	
319	DE OTROS SERVICIOS	120.000.000	462.932.000
	TOTAL ARTICULO 31 .....		
320	ARTICULO 32 TASAS FISCALES	1.800.000.000	
329	TASAS DE JUEGO	286.008.000	2.086.008.000
	OTRAS TASAS FISCALES		
	TOTAL ARTICULO 32 .....		
330	ARTICULO 33 TRIBUTOS PARAFISCALES	231.200.000	231.200.000
	TASAS PARAFISCALES AFECTAS AL COSTE EFECTIVO		
	TOTAL ARTICULO 33 .....		
391	ARTICULO 39 OTROS INGRESOS	59.960.000	59.960.000
	RECARGOS Y MULTAS		3.112.250.100
	TOTAL ARTICULO 39 .....		
	TOTAL CAPITULO 3 .....		
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.173.789.900	
409	ARTICULO 40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4.408.541.000	20.582.330.900
	PORCENTAJE DE PARTICIPACION		
	OTRAS TRANSFERENCIAS		
	TOTAL ARTICULO 40 .....		
	ARTICULO 41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO 1988

	EXPLICACION		
410	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS ESTATALES	9.500.000	9.500.000
	TOTAL ARTICULO 41 .....		
461	ARTICULO 46 DE CORPORACIONES LOCALES	10.000.000	
	DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ		
462	DE LA DIPUTACION DE CACERES	10.000.000	
	TOTAL ARTICULO 46 .....		20.000.000
	TOTAL CAPITULO 4 .....		20.611.830.900
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ARTICULO 52 INTERESES DE DEPOSITOS	38.278.000	
	INTERESES DE CUENTA BANCARIA		
529	INTERESES DE OTROS DEPOSITOS	400.000.000	
	TOTAL ARTICULO 52 .....		438.278.000
540	ARTICULO 54 RENTA DE BIENES INMUEBLES	471.000.000	
	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES		
	TOTAL ARTICULO 54 .....		471.000.000
590	ARTICULO 59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	236.455.000	
	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
	TOTAL ARTICULO 59 .....		236.455.000
	TOTAL CAPITULO 5 .....		1.145.733.000

	EXPLICACIONES		
610	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES TOTAL ARTICULO 61 ..... TOTAL CAPITULO 6 .....	100.000.000	100.000.000 100.000.000
702	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL OTRAS TRANSFERENCIAS TOTAL ARTICULO 70 .....	8.047.400.000 8.734.571.000	16.781.971.000
710	ARTICULO 71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS ESTATALES TOTAL ARTICULO 71 .....	424.700.000	424.700.000
762	ARTICULO 76 DE CORPORACIONES LOCALES DE LA DIPUTACION DE CACERES TOTAL ARTICULO 76 ..... TOTAL CAPITULO 7 .....	15.000.000	15.000.000 17.221.671.000
828	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 82 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	440.000.000	

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO 1988

	EXPLICACION		
	TOTAL ARTICULO 82 .....		440.000.000
	TOTAL CAPITULO 8 .....		440.000.000
931	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS ARTICULO 93 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS FIANZAS	141.116.000	
	TOTAL ARTICULO 93 .....		141.116.000
	TOTAL CAPITULO 9 .....		141.116.000
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....		47.897.601.000